



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6524-SPA-5068

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0716 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

16 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6524-SPA-5068** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato a varios perros (...) siempre trae a su domicilio a perritos cachorros (...) le gusta tenerlos cuando son pequeños, pero cuando crecen los abandonan o terminan muriendo por la falta de atención. En estos momento tiene a una hembra tipo pitbull color blanca y otro café. Permanecen amarradas en el patio de la casa con un cable de luz a su cuello o con lazos. No tienen con que cubrirse del clima y con frecuencia la perrita adulta se reproduce (...)* [Ubicación de los hechos: Segunda Cerrada Rio Titla, número 5, colonia La Concha, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

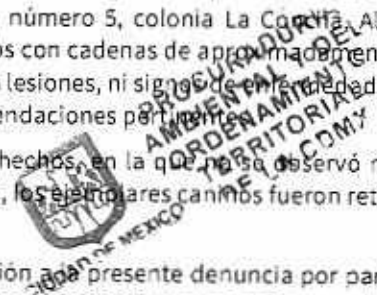
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Segunda Cerrada Rio Titla, número 5, colonia La Concha, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que se realizaron tres reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Segunda Cerrada Rio Titla, número 5, colonia La Concha, Alcaldía Xochimilco, constatando, la presencia de tres ejemplares caninos en el patio, atados con cadenas de aproximadamente dos metros de longitud sujetas a un collar, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad, no se observó la presencia de ningún ejemplar cachorro; por lo que se dejaron las recomendaciones por el maltrato animal.

En seguimiento a la denuncia, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que no se observó ningún canino alojado dentro del inmueble, a dicho de la persona que atendió la diligencia, los ejemplares caninos fueron retirados del domicilio y trasladados al estado de Querétaro.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6524-SPA-5068

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0716 -2023

Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, ya que los ejemplares fueron reubicados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad realizó tres reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Segunda Cerrada Rio Titla, número 5, colonia La Concha, Alcaldía Xochimilco, constatando, constatando, la presencia de tres ejemplares caninos en el patio, atados con cadenas de aproximadamente dos metros de longitud sujetas a un collar, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad, no se observó la presencia de ningún ejemplar cachorro por lo que se dejaron las recomendaciones pertinentes.
- En seguimiento a la denuncia, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que no se observó ningún canino alojado dentro del inmueble, a dicho de la persona que atendió la diligencia, los ejemplares caninos fueron retirados del domicilio y trasladados al estado de Querétaro.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAD/M/EEB